**Ciudadano:**

**Juez Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia**

**Su Despacho.-**

       Yo, WENDY CHIQUINQUIRA COTES TRIVIÑO, Venezolana, mayor de edad, con Cédula de Identidad No. V-22.450.737, y  abogado en ejercicio e inscrita en el Inpreabogado bajo el No. 56789, de este domicilio, actuando en carácter de Apoderado Judicial, del ciudadano JOSE MANUEL QUINTERO ROMERO, Venezolano, mayor de edad, con Cédula de Identidad No. V-15.854.416, ingeniero, domiciliado en la Calle La Marina, intersección con callejón la perla de la ciudad de Maracaibo de este estado; según consta de instrumento poder debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Primera, anotado bajo el Nº 17, Tomo II, de fecha 30-09-2015, el acompañamos original marcado “A”, ante usted ocurrimos y comparecemos a los fines de dar contestación a la demanda que por resolución de contrato de arrendamiento y pago de los cánones caídos nos tienen la ciudadana: MARIA TERESA BATISTA CAMARILLO, Venezolana, mayor de edad, con Cédula de Identidad No. V-17.854.165, respectivamente, que se ventila en el expediente signado bajo el Nº 5026 en los términos siguientes:

Vista la anterior demanda introducida por la ciudadana: MARIA TERESA BATISTA CAMARILLO, plenamente identificados en autos, siendo propietaria de un camión cisterna, modelo 750, marca Ford, año 1980, color azul, Placa 7A350, en la que la misma hace mención que el ciudadano JOSE MANUEL QUINTERO ROMERO ha incumplido el contrato de arrendamiento celebrado entre ambos por el camión cisterna antes identificado, igualmente hace mención que este no realizó el pago de los cánones de los meses de junio, julio y agosto, y según lo dispuesto en el contrato dicho incumplimiento es motivo para solicitar la resolución del contrato, aunado a esto también pide la demandante la justa indexación.

Por lo expuesto anteriormente comparecemos ante su competente autoridad contradecir en los siguientes puntos de la demanda incoada en mi contra:

1. Si bien es cierto que el ciudadano JOSE MANUEL QUINTERO ROMERO le debe la suma de NOVENTA MIL BOLIVARES (90.000 Bs), correspondientes al pago de los cánones de arrendamiento de los meses de junio, julio y agosto; la presente demanda no debió llevarse a cabo, puesto que la ciudadana MARIA TERESA BATISTA CAMARRILLO, le manifestó al demandado el día 05 de agosto del presente año a través de un mensaje de texto y después personalmente que le daría una prorroga hasta el 30 de octubre para cancelar el monto adeudado, todo ello debido a la petición que hizo el demandado hacia MARIA TERESA BATISTA CAMARILLO por un apuro económico que este tenía, donde le manifestó a la demandante que no había podido cancelar la deuda porque uso el dinero para comprar medicinas para su hija que en el mes de junio sufrió una parálisis cerebral.
2. En vista de lo antes expuesto, mal podría la demandante exigir el pago de los cánones que faltaren para la terminación del contrato, pues la demandante me dio la prórroga para cancelar la suma adeudada. Así mimo, manifiesto mi voluntad de seguir con el contrato de arrendamiento hasta su culminación, pues no he incumplido tal como expuso la demandante en la demanda, y ese es mi medio de trabajo y sustento de mi familia.

Solicitamos que el presente escrito de la contestación de la demanda sea admitido conforme a derecho y declarado con lugar en la definitiva con los pronunciamientos de ley.

Es Justicia a la fecha de su presentación.